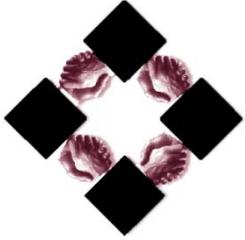


The background features a central image of four hands clasped together in a circle, rendered in a light pinkish-red hue. This central image is overlaid with four large, semi-transparent grey diamonds arranged in a cross pattern, with their corners pointing towards the center.

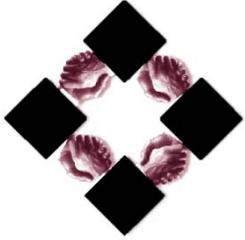
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

DOF del 17 de octubre de 2012



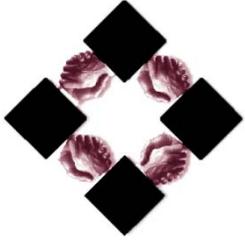
Antecedentes

- Según datos del FMI la suma de los fondos blanqueados en el mundo podría variar entre 2% y 5% del PIB mundial.
- Según la SHCP durante el primer trimestre de 2003 el monto de lavado de dinero en México fue del 3.06% del PIB, y hasta el segundo trimestre de 2009, fluctuó entre el 1.5% y 2.4% del PIB. Se estima que durante 2012 el monto de dinero lavado, en México, ascendió a 10 mil millones de dólares (3.6% PIB).



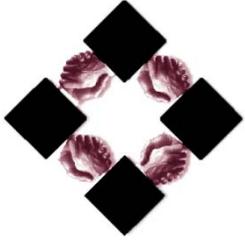
Antecedentes

- Cálculos de especialistas dicen que alrededor del 70% de las transacciones económicas en el país se hacen con dinero en efectivo.
- Los flujos de dinero puede rondar los 14 mil millones de dólares y se dan entre el sector financiero (formal) y su complemento en el sector real (informal).



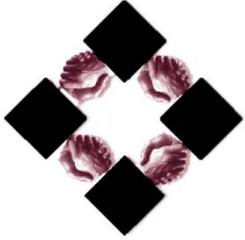
GAFI

- En 1989 el G7 crea el GAFI (Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al terrorismo), integrado por 34 jurisdicciones y 2 organizaciones regionales.
- El GAFI ha emitido 40 recomendaciones en materia de prevención y combate al lavado de dinero y 9 en materia de financiamiento al terrorismo, constituyen el estándar mínimo que deben incorporar a su marco legal los países miembros.



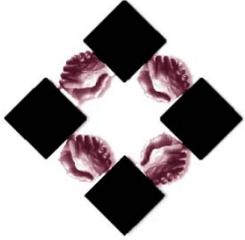
GAFI

- Define el lavado de dinero como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente.
- México es miembro desde el año 2000 y ha realizado cambios a diversas disposiciones legales, destacando las reformas a diversas leyes financieras (28/01/2004), en las que obliga a las instituciones financieras a un régimen de prevención, identificación y alerta de operaciones de lavado de dinero.



Antecedentes

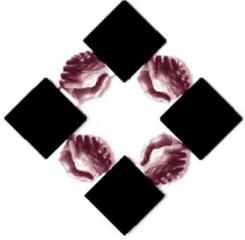
- Durante 2008, el GAFI, el FMI y el GAFISUD (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica), evaluaron a México y concluyeron que en nuestro país no existía un régimen de prevención aplicable a los “*gatekeepers*”.



Antecedentes

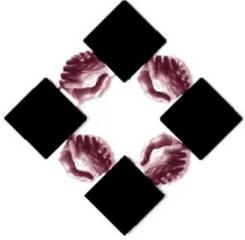
“Gatekeepers”

- Abogados
 - Fedatarios públicos
 - Agentes inmobiliarios
 - Fideicomisos
 - Comerciantes de ciertos bienes
 - Contadores
- Auditores
 - Otros profesionistas que por sus actividades intervienen en el movimiento de capitales



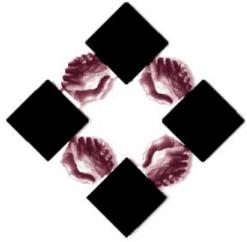
Antecedentes

- En México, en la actualidad, la información de actividades de los “*gatekeepers*” se limita a:
 - Información fiscal de contraprestaciones recibidas en efectivo, moneda extranjera y piezas de oro y plata cuyo monto sea superior a 100 mil pesos.
 - Información respecto a préstamos o aportaciones hechas en efectivo por socios o accionistas de más de 600 mil pesos.
 - Información en materia de juegos con apuestas y sorteos, de acuerdo con la ley respectiva.



Antecedentes

- La iniciativa de ley propone aplicar a los “*gatekeepers*” disposiciones basadas en dos principios fundamentales:
 - Conocer la verdadera identidad de las personas que realicen actos u operaciones con ellos o que soliciten sus servicios.
 - Reportar a la autoridad competente información sobre operaciones que pueden ser susceptibles de formar parte de una mecánica de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo.



Base Monetaria

BANXICO reporta: Fuentes y usos de la base monetaria, dinero en circulación:

miles de pesos

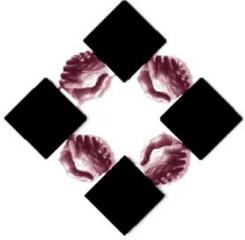
Al 31 de diciembre de 2012

845,395,608

Al 30 de noviembre de 2012

758,617,346

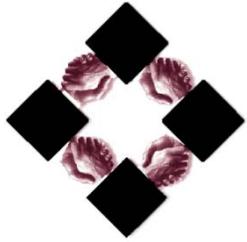
EN EL PUBLICO	669,945,485
EN CAJA DE BANCOS	88,671,861



Base monetaria en el público

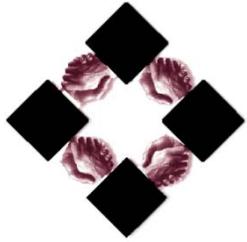
Usos, billetes y moneda en circulación en el público, 31 DIC. 12 743,948,135,040 (EST.)

POBLACION	117'000,000	\$ 6,359.00
POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA	47'000,000	\$ 15,829.00
POBLACION OCUPADA REMUNERADA	37'000,000	\$ 20,107.00



Participación en el efectivo de la POR

HASTA 1 SMG	14%	5'180,000	64.76	310 DIAS
DE 1 A 2 SMG	24%	8'880,000	129.52	155 DIAS
DE 2 A 3 SMG	28%	10'360,000	229.66	89 DIAS
DE 3 A 5 SMG	20%	7'400,000	356.18	56 DIAS
MAS DE 5 SMG	14%	5'180,000	971.40	21 DIAS
			(1)	
(1) Para el promedio se tomó hasta 20 SMG				
Totales		37'000,000		



Impuesto sobre depósitos en efectivo

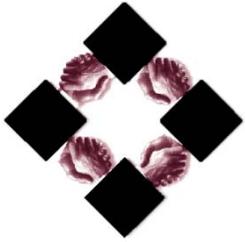
Al 31 de diciembre 2012 había 743,948'135,040

Según presupuesto de ingresos se espera recaudar :

IDE en 2013 (al 3%) \$ 3,890'400,000

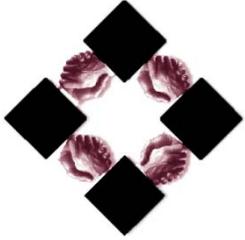
Siendo la base \$ 129'680,000,000

Que representa solamente el 17.43% del efectivo que había al 31 de diciembre de 2012.



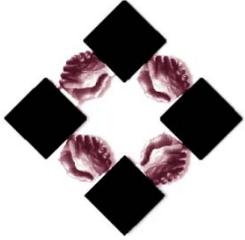
Contenido medular de la ley

- Restringir operaciones en efectivo que se consideran de alto valor y que constituyen uno de los principales mecanismos de inversión para la delincuencia organizada.
- Generar información a través de reportes a las autoridades administrativas.
- Crear facultades de coordinación para que las autoridades puedan compartir información que permita generar mejores estrategias para combatir a la delincuencia.



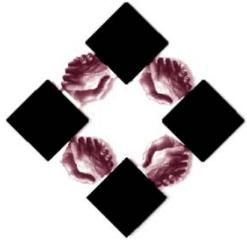
Vigencia

- Ley de interés público que iniciará en la práctica alrededor del 17 de octubre de 2013:
 - Entra en vigor al año de su publicación, (Art. 1° Transit.).
 - El Ejecutivo tendrá 30 días después de que entre en vigor la Ley para publicar el Reglamento (Art. 2° Transit.).
 - Obligación de presentar avisos y las restricciones al uso de efectivo a los 60 días de que entre en vigor el reglamento (Art. 5° transitorio), no obstante los avisos tendrán información desde la fecha en que entre en vigor el reglamento.



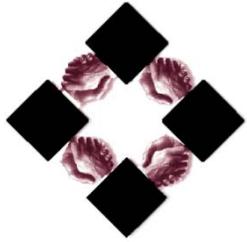
Objetivo de la ley

Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.



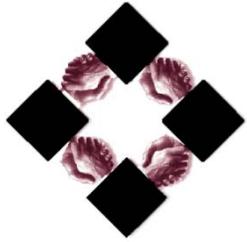
Obligaciones de las Personas

- 1. Identificar** a los clientes y usuarios con quienes realicen actividades vulnerables y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, recabando copia de éstas.
 - Quienes realicen las actividades vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la información o documentación.



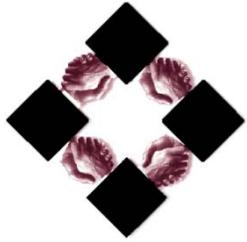
Obligaciones de las Personas

2. **Solicitar** al cliente o usuario con quienes realice actividades vulnerables la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC.
 - Los clientes o usuarios de quienes realicen actividades vulnerables les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece.



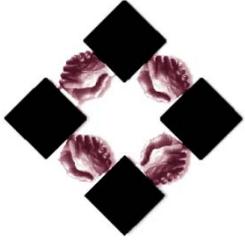
Obligaciones de las Personas

3. Solicitar al cliente o usuario que participe en actividades vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del **dueño beneficiario** y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.



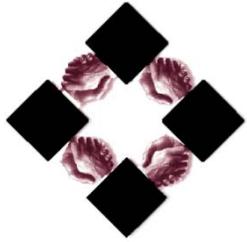
Obligaciones de las Personas

4. **Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento** de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios:
 - La información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.



Obligaciones de las Personas

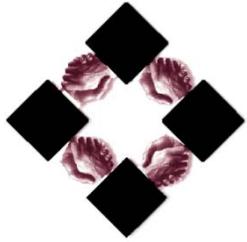
- 5. Brindar las facilidades** necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta ley:
- La SHCP podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los Avisos que esté relacionada con los mismos.



Obligaciones de las Personas

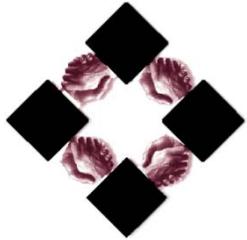
6. Presentar los avisos a la SHCP en tiempo y forma.

- La presentación de los avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la SHCP a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación.
- Los avisos contendrán la información siguiente:
 - Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
 - Datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación.
 - Descripción general de la actividad vulnerable.



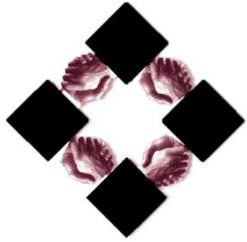
Obligaciones de las Personas

- Los avisos podrán presentarse por conducto de entidades colegiadas.
- A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los Avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones Fiscales Federales.



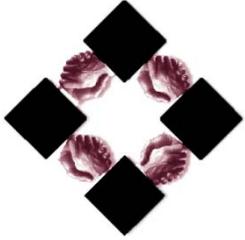
Obligaciones de las Personas

- La presentación de avisos, información y documentación por parte de quienes realicen las actividades vulnerables no implicará para éstos transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes; Tampoco podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno.



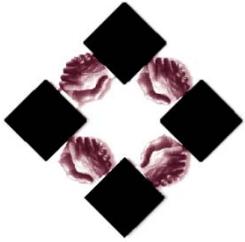
Obligaciones de las Personas

7. Las personas morales que realicen actividades vulnerables deberán designar ante la SHCP a un representante responsable de cumplir con las obligaciones que la ley señala:
 - En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el órgano de administración o al administrador único serán los responsables.



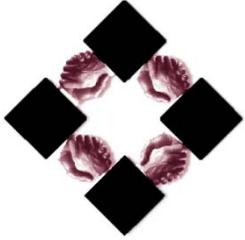
Obligaciones de las Personas

8. Las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones que esta ley establece, salvo en el supuesto previsto en la sección tercera del capítulo III de esta ley (relativo a la presentación de avisos).



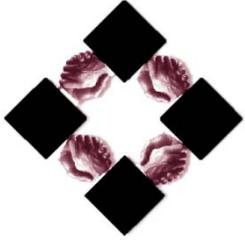
Obligaciones de Entidades financieras

- Obligaciones:
 - Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título 23° del Código Penal Federal.
 - Presentar a la SHCP reportes cuando estas operaciones las realizan con sus clientes y las lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad, Identificar a sus clientes y usuarios.
 - Entregar a la SHCP información y documentación relacionada con actividades vulnerables.



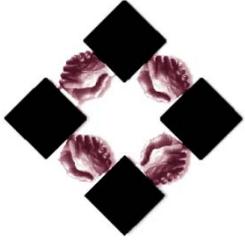
Entidades financieras

- Las que las diferentes leyes definen como tales.
- Con fecha 22 octubre 2012, se publica en el Diario Oficial de La Federación un aviso por el que se dan a conocer los lineamientos para la elaboración del manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, dirigido a:
 - Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No reguladas.
 - Centros Cambiarios.
 - Los transmisores de dinero.



Juegos con apuesta, concursos y sorteos

- Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos autorizados.
- Venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante.
- Pago del valor de dichos documentos y en general la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera.



Juegos con apuesta, concursos y sorteos

Identificación

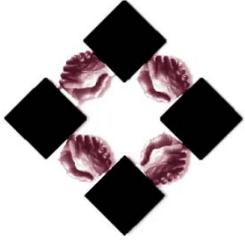
- Valor de la operación mayor o igual a 325 SMG del DF **\$21,047**

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 645 SMG del DF **\$41,770**

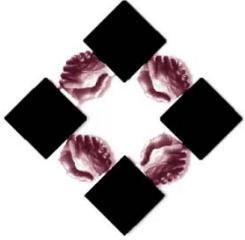
Prohibido si es en efectivo (nacional o divisa) o metales preciosos

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**



Emisión de tarjetas

- Emisión o comercialización, habitual o profesional, por entidades no financieras de:
 - Tarjetas de servicios
 - Tarjetas de crédito
 - Tarjetas pre pagadas
 - Tarjetas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario
- Siempre que el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente y permitan la transferencia de fondos o su comercialización se haga de manera ocasional.



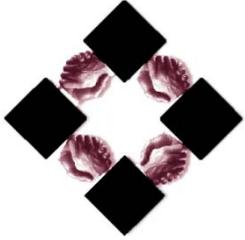
Emisión de tarjetas

Identificación

- Tarjetas de crédito o servicio, gasto mensual mayor o igual a 805 SMG del DF \$52,132
- Tarjetas prepagadas con valor mayor o igual a 645 SMG del DF **\$41,770**

Aviso a SHCP

- Tarjetas de crédito o servicio, gasto mensual mayor o igual a 1,285 SMG del DF \$83,217
- Tarjetas prepagadas con valor mayor o igual a 645 SMG del DF **\$41,770**

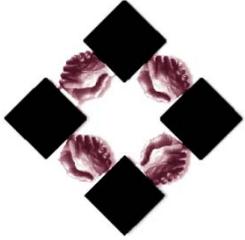


Emisión de cheques de viajero

- La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por la entidades financieras.

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 645 SMG del DF **\$41,770**

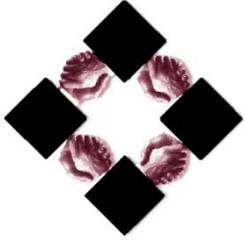


Operaciones de mutuo o garantía

- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras.

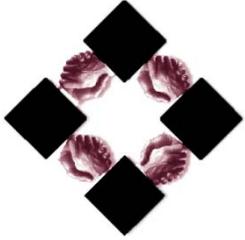
Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 1,605 SMG del DF
\$103,940



Servicios de construcción

- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles.
- La intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.



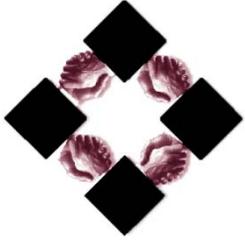
Servicios de construcción

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 8,025 SMG del DF **\$519,699**

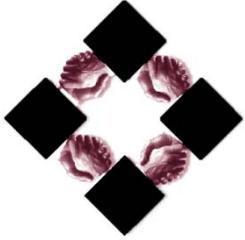
Prohibido si es en efectivo (nacional o divisa) o metales preciosos

- Valor de la operación mayor o igual a 8,025 SMG del DF **\$519,699**



Metales preciosos y joyas

- La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes.



Metales preciosos y joyas

Identificación

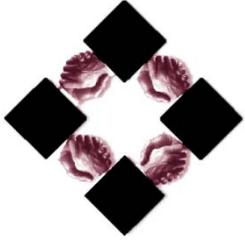
- Valor de la operación mayor o igual a 805 SMG del DF **\$52,132**

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 1,605 SMG del DF **\$103,940**

Prohibido si es en efectivo (nacional o divisa) o metales preciosos

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**



Obras de arte

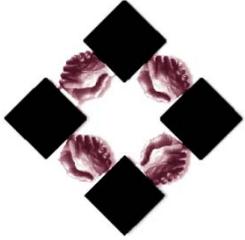
- La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes.

Identificación

- Valor de la operación mayor o igual a 2,410 SMG del DF **\$156,072**

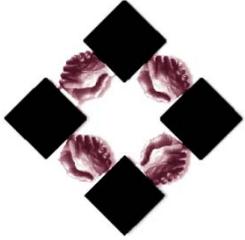
Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 4,815 SMG del DF **\$311,819**



Vehículos

- La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.



Vehículos

Identificación

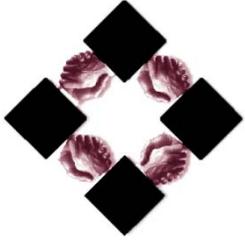
- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 6,420 SMG del DF **\$415,759**

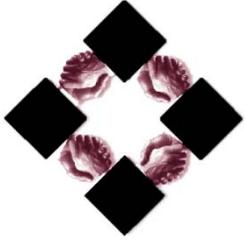
Prohibido si es en efectivo (nacional o divisa) o metales preciosos

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**



Blindaje

- La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.



Blindaje

Identificación

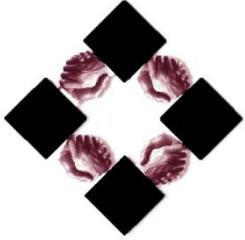
- Valor de la operación mayor o igual a 2,410 SMG del DF **\$156,072**

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 4,815 SMG del DF **\$311,820**

Prohibido si es en efectivo (nacional o divisa) o metales preciosos

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**

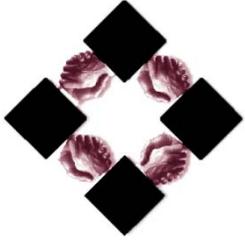


Custodia de valores

- La presentación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las Instituciones dedicadas al depósito de valores.

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF
\$207,880



Donativos

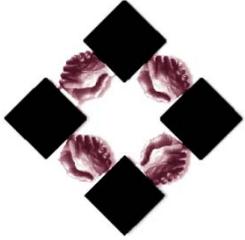
- La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.

Identificación

- Valor de la operación mayor o igual a 1,605 SMG del DF **\$103,940**

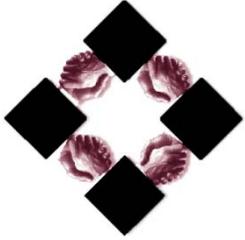
Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**



Derechos personales en inmuebles

- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.



Derechos personales en inmuebles

Identificación

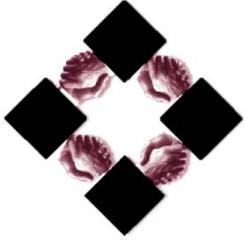
- Valor de la operación mayor o igual a 1,605 SMG del DF **\$103,940**

Aviso a SHCP

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**

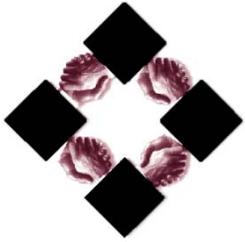
Prohibido si es en efectivo (nacional o divisa) o metales preciosos

- Valor de la operación mayor o igual a 3,210 SMG del DF **\$207,880**



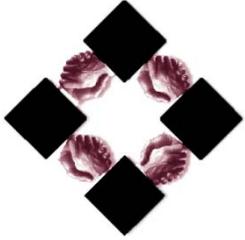
Servicios profesionales (no relación laboral)

- Cuando a un cliente se le prepare o se lleven a cabo en su nombre y representación alguna de las siguientes operaciones:
 - La compra venta de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
 - La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo.
 - El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
 - La organización de aportaciones de capital u otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.



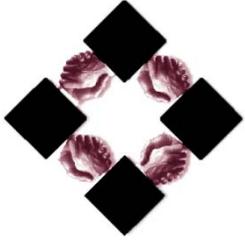
Servicios profesionales (no relación laboral)

- La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.
- Aviso a la SHCP cuando el prestador de los servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas, (con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley).



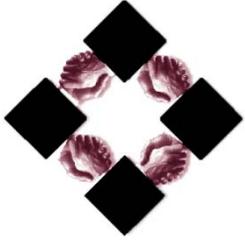
Fe pública Notarios

- La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda:
 - Aviso a la SHCP cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente a 16,000 SMG del DF
\$1'036,160.



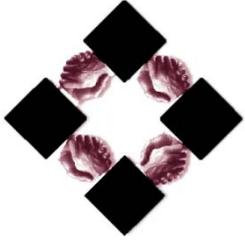
Fe pública Notarios

- La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como las compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.
 - Aviso a la SHCP, cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 SMG del DF **\$519,699.**
 - Queda prohibido realizar estas operaciones, mediante efectivo nacional o divisa y metales preciosos, cuando la operación sea igual o superior a 3,210 SMG del DF **\$207,880.**



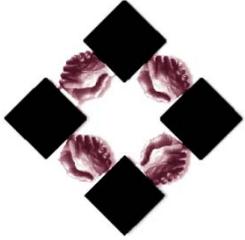
Fe pública Notarios

- La constitución de modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
 - Aviso a la SHCP, cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 SMG del DF **\$519,699.**



Fe pública Notarios

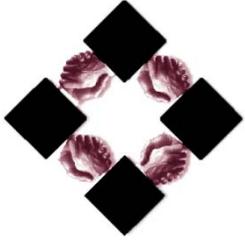
- El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.
 - Aviso a la SHCP.
- El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.
 - Aviso a la SHCP.



Fe pública

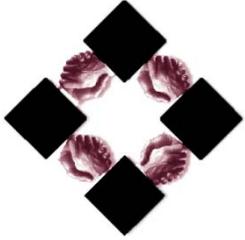
Corredores Públicos

- Aviso a la SHCP.
 - La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior el equivalente a 8,025 SMG del DF **\$519,699.**
 - La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles.



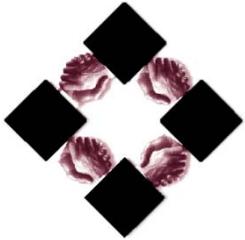
Fe pública Corredores Públicos

- Aviso a la SHCP.
 - La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar.
 - El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.



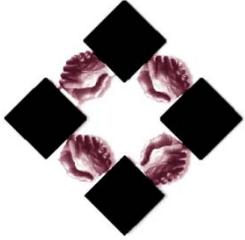
Obligaciones de fedatarios

- Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar los actos u operaciones referidos, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven en operaciones de valor igual o superior al equivalente a 8,025 SMG del DF.
\$ 519,699.00.
- Si el valor de la operación es inferior, o cuando haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.



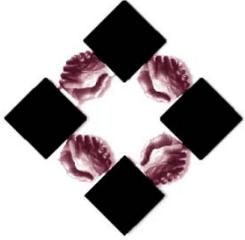
Servicios de comercio exterior

- La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, de las siguientes mercancías sin importar el valor de los bienes:
 - Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados.
 - Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas.
 - Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.
 - Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos.



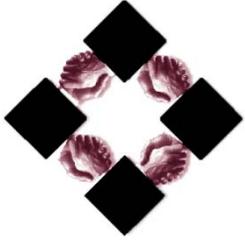
Servicios de comercio exterior

- De las siguientes mercancías atendiendo a los valores:
 - Joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos con valor individual igual o superior a 485 SMG del DF **\$ 31,409.00**
 - Obras de arte con valor individual igual o superior a 4,815 SMG del DF **\$ 311,819.00.**
- Las actividades anteriores serán objeto de aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.



Visitas de verificación

- La SHCP podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación:
 - Sólo podrán abarcar las actividades vulnerables realizadas dentro de los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita y las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada.
 - El desarrollo de las visitas y la imposición de las sanciones administrativas, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la SHCP podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.



Sanciones administrativas

- Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
- La SHCP se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.



INFRACCION ART. 53

- I.-No cumplan los requerimientos que les formule la SHCP.
- II.-Incumplan con cualquiera de las obligaciones que señala la ley
- III.- No presenten en tiempo los avisos o se presente el aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió presentarse. Si se presenta después, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el Art. 55. IV. Presenten los Avisos sin reunir los requisitos de esta Ley.

MULTA ART. 54

DE 200 y hasta 2,000 días de SMG del DF **(de \$12,952 a \$129,520).**

en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley.



INFRACCION ART. 53

V.- Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley.

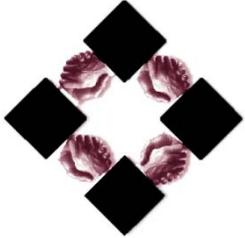
VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17.

VII.- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.

MULTA ART. 54

De 2,000 y hasta 10,000 días de SMG del **DF (de \$129,520 a \$647,600)** en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley.

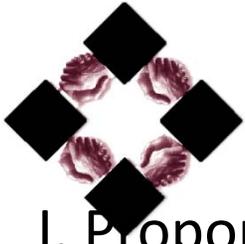
De 10,000 y hasta 65,000 días de SMG del DF **(de \$647,600 a \$4'209,400)**, o del 10 al 100% del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.



Sanciones administrativas

Como consecuencia de incumplimientos se podrá:

- Revocación de los permisos para juegos y sorteos.
- Cancelación definitiva de la habilitación concedida al Corredor Público.
- Cesación del ejercicio de la función de Notario Público.
- Cancelación de la autorización otorgada a agentes y apoderados aduanales.



DELITOS

I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos avisos que deban presentarse;

II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos presentados.

SANCION

- **Artículo 62.** Se sancionará con prisión de 2 a 8 años y con 500 a 2,000 días multa **(de 32,380 a 129,520)** conforme al Código Penal Federal, a quien:





DELITOS

I. Al servidor público que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes-genes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información.

SANCION

Artículo 63. Se sancionará con prisión de 4 a 10 años y con 500 a 2,000 días multa **(de 32,380 a 129,520)** conforme al Código Penal Federal:





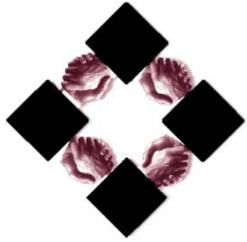
DELITOS

II. A quien, sin contar con auto-autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.

SANCION

Artículo 63. Se sancionará con prisión de 4 a 10 años y con 500 a 2,000 días multa **(de 32,380 a 129,520)** conforme al Código Penal Federal:

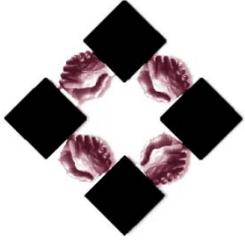




Agravantes de delitos

Artículo 64. Las penas previstas en los artículos 62 y 63, fracción II, de esta Ley se duplicarán en caso de que quien cometa el ilícito sea, al momento de cometerlo, o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

A quienes incurran en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.



Querrela

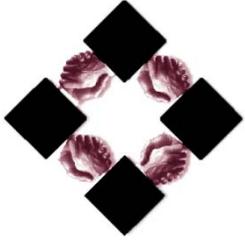
Artículo 65. Se requiere de la denuncia previa de la SHCP para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la SHCP, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

En el caso previsto en la fracción II del artículo 63 se procederá indistintamente por denuncia previa de la SHCP o querrela de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada.

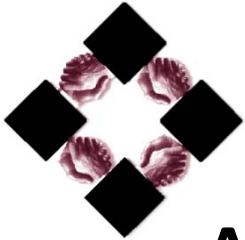


Artículo 400 bis. CPF

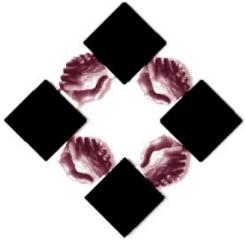
“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por si o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita”.



Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, **los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.**

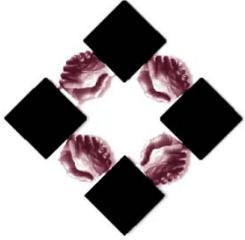


Art. 250. CPDF “Al que por sí o por interpósita persona posea, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.



Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

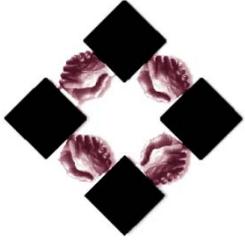
Para efectos de este artículo se entiende que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, sobre los que se acredite su ilegítima procedencia o exista certeza de que provienen directa o indirectamente de la comisión de algún delito o representan las ganancias derivadas de éste.



CÓDIGO FISCAL

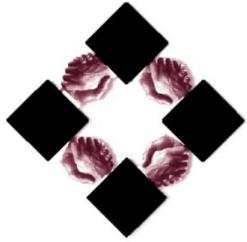
Artículo 102. *Delito de contrabando*

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.



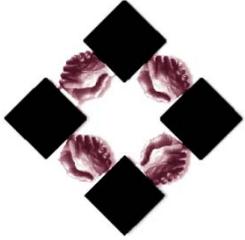
Disposiciones generales

- Los actos u operaciones realizados por montos menores a los señalados no darán lugar a obligación alguna.
- Si una persona realiza actos u operaciones en un periodo de 6 meses que sumen mas de los montos establecidos para la formulación de Avisos, los deberá presentar.
- La SHCP podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.



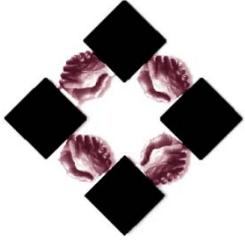
Disposiciones generales

- El Reglamento deberá establecer:
 - Medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones, en función del nivel de riesgo de las Actividades Vulnerables y de quienes las realicen.
 - Como medio de cumplimiento alternativo de las obligaciones, el cumplimiento, en tiempo y forma, que los particulares realicen de otras obligaciones a su cargo, establecidas en leyes especiales, que impliquen proporcionar la misma información materia de los Avisos establecidos por esta Ley.



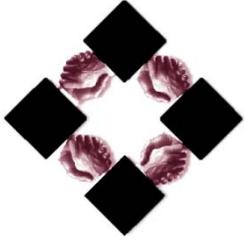
FATCA

- La Ley de Cumplimiento de Obligaciones de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés), entrará en vigor en enero de 2013.
- Esta ley obliga a las instituciones financieras de todo el mundo a reportar al IRS –a partir de enero del 2013- la existencia y detalle de las cuentas de los estadounidenses que viven fuera de su país.



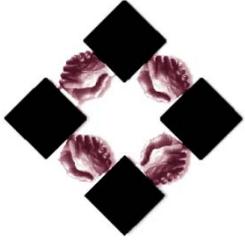
FATCA

- Las instituciones que incumplan se arriesgan a diversas sanciones, entre otras, una retención de 30% de cualquier operación en Estados Unidos que genere réditos. Si una empresa financiera quiere evitar esa penalización, debe firmar un acuerdo individual con el IRS, para lo cual tiene hasta junio de 2013.



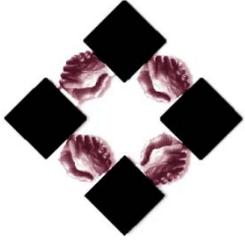
FATCA

- El gobierno de Estados Unidos estima que ciudadanos y empresas de su país tienen más de 100 mil millones de dólares en el extranjero, sin estar sujetos al pago de impuestos.
- Además, los activos financieros de extranjeros en esa nación ascienden a unos 133 mil millones de dólares, de los cuales 15 mil 201 millones pertenecen a mexicanos, según la Reserva Federal (FED por sus siglas en inglés).



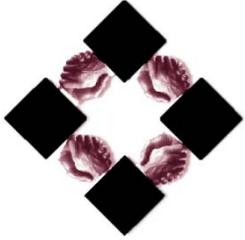
FATCA

- El tema controvertido ha sido su aplicación extraterritorial, pues es una ley estadounidense y la mayoría de los países tienen una reglamentación sobre la privacidad de los datos personales, y los secretos bancario y fiduciario, por lo cual Estados Unidos se ha abocado a la firma de tratados bilaterales para garantizar que los datos requeridos fluirán. Estados Unidos ha suscrito ya con países como México, Reino Unido, Francia, Alemania, Suiza, Italia y España y negocia con una cincuentena de naciones.



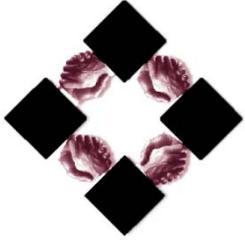
FATCA

- La ley FATCA contiene un modelo que se refiere a jurisdicciones con las cuales Estados Unidos tiene acuerdos de tributación o de intercambio de información fiscal y sobre las cuales el Departamento del Tesoro y el IRS han decidido que el gobierno receptor cuenta con protecciones y prácticas robustas para garantizar que los datos son confidenciales y que son usados exclusivamente para propósitos impositivos.



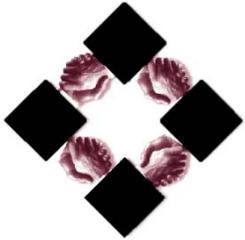
FATCA

- El segundo modelo, establecido en noviembre último, complementa el reporte directo de las instituciones financieras al agregar el intercambio de información entre los gobiernos respectivos, pero sólo a petición de parte. De esa forma, cubre impedimentos legales domésticos, como el secreto bancario, y reduce la carga sobre las entidades financieras.



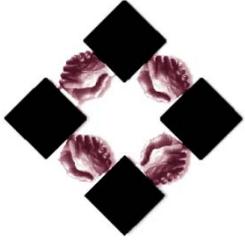
FATCA

- Mediante este mecanismo, un gobierno emitirá una directiva a sus instituciones financieras para que se registren ante el IRS hacia el 1 de enero de 2014 para luego cumplir con los requisitos, como la diligencia debida, el reporte y la retención de impuestos de cuentas existentes antes de la vigencia de la legislación.



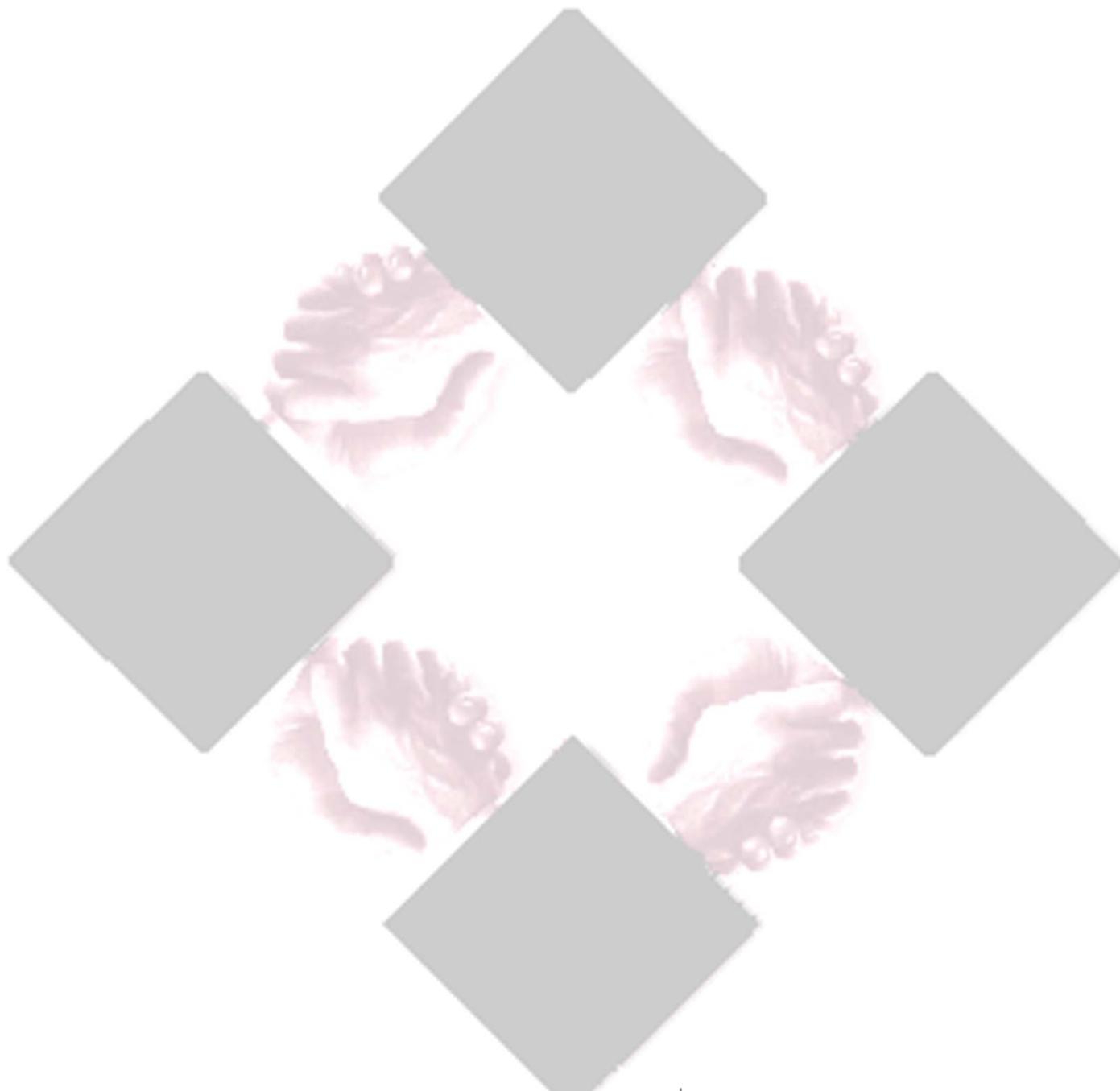
FATCA

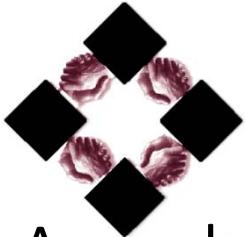
- El pasado 19 de noviembre, la SHCP, el Departamento del Tesoro y el Servicio de Impuestos Internos (IRS, por su sigla en inglés) en EU firmaron un acuerdo por medio del cual se puede dar un intercambio de información automático entre ambos países sobre las cuentas que sus ciudadanos tienen en la otra nación.
- La ley y el tratado bilateral implican que los bancos, fondos de inversión y otras instituciones financieras mexicanas identifiquen a partir de enero de 2013 las cuentas de ciudadanos estadounidenses, prácticas que también deben realizar las entidades estadounidenses respecto a sus clientes mexicanos.



FATCA

- El gobierno de Estados Unidos, bajo este acuerdo, estaría obligado a intercambiar la información de manera automática al gobierno mexicano a través de la SHCP y el SAT.
- La legislación abarca a quienes poseen inversiones directas superiores a 50 y 250 mil dólares (PF o PM).





El patrimonio se crea con ingresos

FISCALES:

Acumulables

salarios, honorarios, rentas, intereses, persona física empresario, tesoros adquiridos, venta de bienes muebles e inmuebles, intereses, dividendos, ingresos obtenidos en el extranjero, etcétera.

No Acumulables, que pagan una tasa de impuesto.

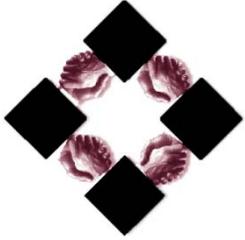
premios en rifas, sorteos y lotería, algunos intereses .

Exentos.

donativos de ascendientes y descendientes, venta de casa habitación, herencias.

No objeto de la ley.

Reembolsos de capital , ingresos en servicios en algunos casos, productos de fideicomisos dedicados a la educación, etcétera.



El patrimonio se crea con ingresos

NO FISCALES

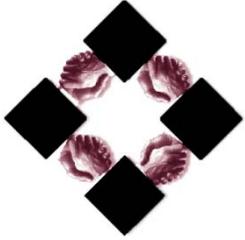
Evación fiscal:

Ventas no declaradas.

Comprobación apócrifa.

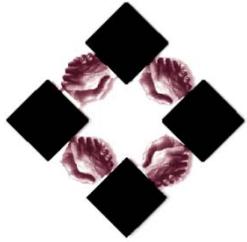
Lavado de dinero.

Ingresos recibidos por interpósita persona.



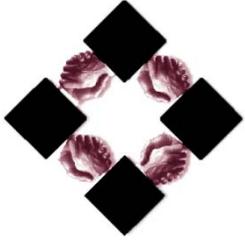
Herramientas de la autoridad

- Declaraciones informativas:
 - Notarios.
 - Clientes y proveedores.
 - Pagos y retenciones a personas físicas.
 - Donativos efectuados.
 - Operaciones realizadas que causan IVA.
 - Operaciones en paraísos fiscales.
 - Pagos de dividendos.
 - Fideicomisos.
 - Operaciones celebradas en efectivo superior a 100,000.
 - Pagos efectuados al extranjero.



Herramientas de la autoridad

- Información de compañías de servicios:
 - Luz, Teléfonos y casas de bolsa.
- Padrón de las AFORES, IMSS, INFONAVIT.
- Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Adquisiciones de automóviles nuevos.
- Intercambio de información con el INEGI.
- Información del sistema bancario, cuentas bancarias, tarjetas de crédito.
- Acuerdos internacionales de amplio intercambio de información tributaria.



Discrepancia fiscal

Ingresos del contribuyente, determinados por la autoridad, con base en la información de las erogaciones realizadas por él en un año de calendario.

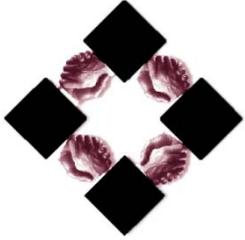
Menos:

Ingresos declarados por el contribuyente.

Igual a:

Discrepancia fiscal.

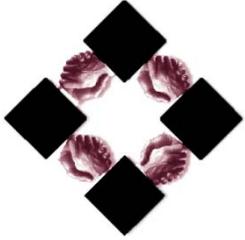
(Cuando la estimación de la autoridad sea mayor).



Erogaciones

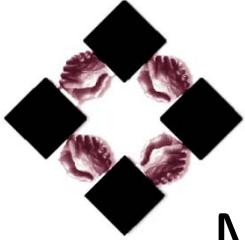
Se consideran erogaciones:

- Los gastos.
- Las adquisiciones de bienes.
- Los depósitos en instituciones financieras.



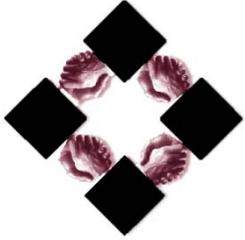
Defraudación fiscal

- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.



Mismas penas del delito de defraudación fiscal:

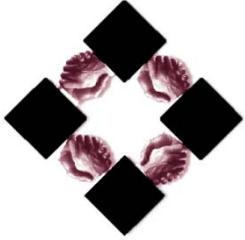
- Quien consigne en las declaraciones fiscales deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.
- La persona física que preste un servicio personal independiente o perciba dividendos o esté dedicada a actividades empresariales, en el siguiente caso.
 - Realizar en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados y no comprobar a la autoridad el origen de la discrepancia en los plazos y procedimiento establecido en la LISR.



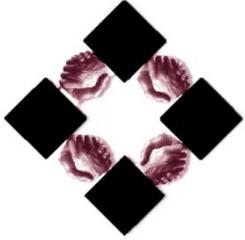
Prisión para el delito de defraudación fiscal

- 3 meses a 2 años
- 2 a 5 años
- 3 a 9 años
- 3 meses a 6 años
- monto no mayor a 500,000
- monto entre 500,000 y 750,000
- monto mayor de 750,000
- no se pueda determinar la cuantía

La pena puede reducirse hasta un 50% si el monto se paga de manera inmediata en una sola exhibición



- No se formulará querrela cuando:
 - Quien cometió la evasión fiscal entera el monto espontáneamente con sus recargos y actualización.
 - Antes de que la autoridad descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.



¿QUÉ HACER?

- Inscripción al RFC.
- Extremo cuidado al presentar declaraciones.
- Control de depósitos bancarios y en cuentas de inversiones financieras.
- Control de gastos y adquisiciones.
- Contar con soportes: contratos, comprobantes, escrituras, etc.
- Control de finanzas personales, **CONTABILIDAD PERSONAL.**



www.grupomendez.com